

**Acuerdo de 5 de octubre 2010, de Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias por el que se hace extensiva al personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias la normativa reguladora de la carrera horizontal y evaluación para el personal funcionario de carrera.**

La Administración del Principado de Asturias debe contar con los factores organizativos que le permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a disponer de una buena Administración. Entre esos factores el más importante es, sin duda, la figura del empleado público. El Gobierno del Principado tiene el reto de motivar a este colectivo en pos de garantizar un cumplimiento más eficiente de sus funciones y responsabilidades, brindándoles la oportunidad de una promoción profesional que se desarrolle a través de la carrera horizontal y vinculada a la evaluación del desempeño.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece en sus artículos 16.3, 17 y 19 el derecho de los empleados públicos a la promoción profesional, definiendo la carrera horizontal como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno se aprobó el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de fecha 3 de noviembre de 2009, por el que se establecen medidas tendentes a la implantación del sistema de carrera horizontal del personal funcionario y laboral, recogiendo específicamente en su Anexo II su aplicación al personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos públicos y entes públicos.

Por otra parte, el 1 de enero de 2010 entró en vigor la Ley del Principado de Asturias 5/2009, de 29 de diciembre, de séptima modificación de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, para la regulación de la carrera horizontal, que recoge un modelo para los funcionarios de carrera que, conforme a las reglas recogidas en la precitada Ley 7/2007, desvincula dicha carrera de los cambios experimentados en el puesto de trabajo y la articula a través de la progresión de la categoría personal mediante la valoración de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la Evaluación del Desempeño.

En base a lo anterior, y para dar continuidad al proceso de implantación del sistema de carrera horizontal al que se alude, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales CCOO y UGT, representadas en esta Mesa General de Negociación, convienen en la necesidad de suscribir, conforme a lo previsto en el artículo 37.1 c) y d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en relación con el 38.3 de la citada norma, el presente Acuerdo

#### ACUERDO

**Primero.-** Manifiestan su conformidad a la aplicación al personal laboral con vinculación fija de la normativa en materia de Carrera Horizontal y Evaluación que resulte de aplicación al personal funcionario de carrera.

**Segundo.-** El ámbito de aplicación del presente acuerdo será el recogido en el Anexo II del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de fecha 3 de noviembre de 2009, por el que se establecen medidas tendentes a la implantación del sistema de carrera horizontal del personal funcionario y laboral.

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**

CCOO  


UGT  


**POR LA ADMINISTRACIÓN**



**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

